Municipalidad de Lambaré

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: **"Ser un Municipio transparente y democrático; que respete los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"**

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, los representantes de la Municipalidad de Lambaré (La Contratante): el **Intendente Municipal Rosa Agustín González Dans** y el Director de Obras y Mantenimientos, **Arquitecto José Ruiz Acosta** dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 46 de las Condiciones Generales del Contrato U.O.C. Nº 14/2024, suscrito entre la Contratante y la Empresa **CORPORACIÓN LEMURIA S.A.** (La Contratista) representando por el Señor: **Pablo Adriano Rodríguez Rodas**, para la ejecución de los trabajos de la Obra "**REMOCIÓN Y REPOSICION DE EMPEDRADO, EN DIFERENTES CALLES EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA VÍAL" LLAMADO A CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 06/2024 – ID N° 450.428**, después de haber recibido el Informe del Fiscal de la Obra, formulan la siguiente manifestación:

1. La Empresa Contratista solicita iniciar los trámites de **Recepción Provisoria** de la Obra antes individualizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Nº 47 "**Recepción Provisoria** de la Obra" de las Condiciones Generales del Contrato.

2. El Acta de **Recepción Provisoria** de la Obra, fue suscrita en fecha 03 de mes Julio de dos mil veinticuatro conforme a la Cláusula 46 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

3. El Fiscal de Obras, responsable de la fiscalización, recomienda la **Recepción Provisoria**.

En razón de lo constatado en el conjunto de la Obra, el/los representante/s de la Contratante determinan: Efectuar la **Recepción Provisoria** de la Obra objeto del presente Contrato, dejando constancia de lo señalado en la Cláusula Nº 46 "Garantía Decenal" que el Contratista es responsable de pleno derecho y por un periodo de 10 (diez años) a contar de la fecha de **Recepción Provisoria**, de los daños de cualquier vicio de construcción que comprometa la solidez de las obras o que afecten alguno de sus elementos constitutivos, si la legislación en vigencia así lo estableciere. La presente recepción se realiza conforme a los términos mencionados en el Art.41, Inc. B. de la ley Nº 1533, Que establece el Régimen de Obras Públicas. El mismo dispone que: "El contratista de obras será responsable civil y penalmente por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan". Para exonerarse de esta responsabilidad, el Contratista deberá probar que los daños provienen de una causa ajena.

Se labra el presente Acta de **Recepción Provisoria** de los trabajos de la Obra, luego de leída y considerada correcta por el/los representantes de la Contratante, más arriba mencionados y el/los representante/s autorizado/s de la Contratista, **CORPORACIÓN LEMURIA S.A.,** En razón de lo cual, es firmada en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Abog. Gilberto Sotelo R., Secretario General de la Municipalidad de Lambaré, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 54, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, se encarga de refrendar este acto jurídico del titular del Ejecutivo Municipal.

Abog. Gilberto Sotelo R
Secretario General

Rosa Agustín González Dans.
Intendente Municipal